



Chile
Atiende

Trámite no disponible en línea

Información proporcionada por Instituto de Seguridad Laboral

Pensión de Viudez

Última actualización: 30 septiembre, 2019

Descripción

Es el monto de dinero que se paga mensualmente a la viuda/o sobreviviente de:

- Un/a trabajador/a que fallece a causa o con ocasión de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Un/a pensionado/a de la Ley N°16.744 que fallece.

Importante:

El trámite se puede realizar durante todo el año.

Detalles

El monto de la pensión de viudez corresponderá a:

- Para las viudas/os sin hijos con derecho a pensión de orfandad, le corresponde un 60% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente, o de la pensión básica que percibía en el momento de la muerte.
- Para el caso de viudas/os con hijos le corresponde un 50% de la pensión básica que habría correspondido a la víctima si se hubiere invalidado totalmente, o de la pensión básica que percibía en el momento de la muerte.
- El señalado porcentaje puede verse reducido dependiendo del número de pensiones de supervivencia, por cuanto estas no podrán exceder en su cómputo el 100% de la pensión total del causante.
- Las reducciones que resulten de la aplicación del máximo señalado anteriormente, se harán a cada beneficiario a prorrata de sus respectivas cuotas, las que acrecerán, también proporcionalmente, dentro de los límites respectivos a medida que alguno de los beneficiarios deje de tener derecho a pensión o fallezca.
- En caso de inclusión de nuevos beneficiarios del causante que tengan derecho a pensión de supervivencia, el monto de la pensión de viudez puede verse disminuido retroactivamente su monto, generándose en contra de la beneficiaria/o un eventual cobro indebido.

Importante:

- La pensión de viudez de la Ley N°16.744, es incompatible con las pensiones básicas solidarias.
- La pensión de viudez de la Ley N°16.744, puede presentar incompatibilidad de monto con pensiones previsionales del régimen antiguo, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N°1026/75.
- Las pensiones de viudez Ley 16.744, están exentas de pago de impuesto a la renta.
- Si se concede la pensión de viudez Ley N°16744, ésta será pagada de acuerdo a la opción de pago que la solicitante informó.
- Si a la pensionada/o de viudez Ley N°16.744 se le descuenta el porcentaje correspondiente de salud a FONASA y tiene que acreditar que está afiliado a ese sistema público de salud, puede acercarse a una sucursal del Instituto de Seguridad Laboral para completar el formulario del asegurado. Ese formulario lo presenta en FONASA para acreditar su afiliación y la de sus cargas si las tuviere. [Ver Formulario.](#)

¿A quién está dirigido?

- Viuda del trabajador o pensionado fallecido.
- Viudo inválido de la trabajadora o pensionada fallecida que haya vivido a sus expensas.

Importante:

- El documento requerido para acreditar la circunstancia de haber vivido el viudo inválido a expensas de la causante a la fecha de su fallecimiento, sólo podrá ser establecida por informe de asistente social del Instituto de Seguridad Laboral. No obstante, en la actualidad se aceptan informes emitidos por asistentes sociales del Instituto de Previsión Social, con el cual se registra un convenio vigente para este propósito, y de municipalidades.
- Un tercero puede realizar el trámite de solicitud de pensión de viudez, a través de un poder simple otorgado por la beneficiaria/o.
- Un tercero podrá cobrar la pensión a nombre de la viuda/o solo si presenta un mandato notarial otorgado por la beneficiaria/o.
- Si se opta por pago presencial, el primer pago del beneficio, que incluye el período acumulado desde la fecha de inicio de la pensión hasta el mes anterior a su ingreso a régimen, se realizará a través del BancoEstado.
- Si se opta por pago presencial, el pago mensual en régimen del beneficio, se realizará a través de la caja de Compensación Los Héroes.
- Si se opta por pago a través de una cuenta bancaria, el pago mensual en régimen del beneficio, sólo puede realizarse a una cuenta en que el beneficiario sea el titular.
- El pago mensual en régimen de la pensión, cuando el cobrador designado sea una tercera persona, sólo puede realizarse de modo presencial, a través de la Caja de Compensación Los Héroes.

¿Qué necesito para hacer el trámite?

- Poder Simple de la beneficiaria si el trámite se realiza a través de una tercera persona.
- Poder o Mandato Notarial si la voluntad de la beneficiaria es que un tercero cobre la pensión.
- Copia de las liquidaciones de sueldo de los 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha del accidente laboral o del diagnóstico de la enfermedad profesional. Si el/la causante era trabajador/a independiente esto no aplica.
- Certificado histórico de cotizaciones de la AFP respectiva (si se encuentra afiliado a una AFP), por todo el periodo de su historia laboral.
- Certificado de afiliación a Isapre, si corresponde.
- Si la viuda percibe pensión en un régimen distinto al de los administrados por el Instituto de Previsión Social (IPS) debe acompañar antecedentes correspondientes (AFP, Mutual, CAPREDENA, DIPRECA, etc.).

Si el/la causante era funcionario del Sector Público, se debe agregar a todos los antecedentes anteriores:

- Certificado de rentas emitido por el empleador, que acredite las remuneraciones correspondientes a los últimos seis meses anteriores a la fecha en que acontece el accidente laboral, más la última remuneración efectivamente pagada, debidamente desglosadas en cada una de sus leyes y bonificaciones.
- Si el/la causante era funcionario/a del Sector Salud y percibía la Asignación de Urgencia contemplada en la Ley N°19.264, deberán presentar la Resolución Anual de Turnos de Emergencia, mediante la cual le autorizaron este estipendio.

La viuda/o de un pensionado/a, debe presentar los siguientes antecedentes:

- Poder Simple de la beneficiaria si el trámite se realiza a través de una tercera persona.
- Poder o Mandato Notarial si la voluntad de la beneficiaria es que un tercero cobre la pensión.
- Certificado de afiliación a ISAPRE si la viuda se encuentra afiliada al Sistema Privado de Salud.

Si el causante trabajaba en una entidad empleadora con administración delegada del seguro Ley 16.744, además debe presentar:

- Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT) o Denuncia Individual de Enfermedad Profesional (DIEP), correspondiente al siniestro que causó la muerte del trabajador/a.
- Resolución de Calificación de Origen (RECA), correspondiente al siniestro que causó la muerte del trabajador/a.



¿Cuál es el costo del trámite?

No tiene costo.

¿Qué vigencia tiene?

- En el caso de cónyuge sobreviviente mayor de 45 años o inválida el beneficio es vitalicio.
- Si la viuda es menor de 45 años le corresponde una pensión de carácter temporal por todo el período que mantenga al cuidado hijos legítimos que le causen asignación familiar. Si durante dicho período cumple los 45 años, el beneficio pasa a ser vitalicio
- Si la viuda es menor de 45 años y no tiene hijos que le causen asignación familiar, el beneficio se otorga por el período de un año.
- El viudo inválido que haya vivido a expensas de su cónyuge, en idénticas condiciones que la viuda inválida.
- El pago de la pensión de viudez se suspende o puede reducirse su monto, si la viuda/o obtiene un beneficio con el cual presente incompatible de monto según lo prescrito por el Decreto Ley N°1026/75.
- La pensión de viudez cesa si la pensionada/o fallece o se vuelve a casar.
- Si la viuda, que percibe pensión vitalicia, contrajera nuevas nupcias, tendrá derecho a que se les pague por una solo vez el monto equivalente a dos años del beneficio que se deberá poner término. (

DOTA MATRIMONIAL)

- Se suspende la pensión de viudez cuando ésta no se cobra durante 6 meses.

¿Cómo y dónde hago el trámite?



Chile
Atiende

En oficina:

1. Reúna los antecedentes requeridos.
2. Diríjase a:
 - a. Una [sucursal del Instituto de Seguridad Laboral \(ISL\)](#).
 - b. Una oficina ChileAtiende .
3. Explique el motivo de su visita: tramitar la pensión de viudez por accidente de trabajo o por enfermedad profesional.
4. Entregue los antecedentes requeridos.
5. Solicite un comprobante por el trámite realizado y documentos entregados
6. Como resultado del trámite, habrá solicitado la pensión de viudez y obtendrá una respuesta en un plazo de 30 días contados desde la presentación de la totalidad de los documentos requeridos.